

310.28

Exp No. 167 de septiembre 5 de 2022
INFRACCIÓNEl ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 1022-7

07 SEP 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 008 de agosto 31 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica en atención al reporte de control y vigilancia del 27 de abril de 2022, profiriéndose informe de visita No. 091 de 1 de junio de 2022, en el que se denota lo siguiente:

"Localización del área de interés"

El área objeto de la visita se localiza en la zona limítrofe del DRMI (Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar de la Ciénaga de la Caimanera), más exactamente en la cabaña PLAYA MAG, ubicada en las coordenadas N: 09°25'48.1"; W: 75°37'58.3".

Observaciones de campo

Durante el recorrido realizado se identificaron actividades de tala de manglar y aterramiento con material de cantera y residuos vegetales, de esta forma se describe a continuación la situación identificada en la visita:

Inicialmente se identificó la presencia de unas cabañas de razón social denominada Cabañas Playas MAG, este predio presenta unas dimensiones de 15 m de frente por 70 m de largo aproximadamente.

Dentro del predio en la parte frontal se identificó la presencia de un kiosko de 7x4 metros en madera y palma amarga; en la parte posterior del kiosko se evidenció una cocina de 4.5m x 6m aun lado de la misma, la presencia de unos cimientos y columnas en concreto de 6.5m de ancho x 10m de largo con 6 columnas.

De igual forma se observó la presencia de una cabaña en material permanente de 6m x 20m; también se corroboró una construcción en madera con medidas aproximadas de 5m x 4m; y al fondo unos baños o baterías sanitarias con medidas aproximadas de 2m x 2m.

Al final del carreteable, se evidenció un kiosko con 6m x 3m aproximadamente en la zona que antiguamente se presumen que existían especies de manglar.

*Se pudo evidenciar que la especie de manglar más afectada por el aterramiento con material de cantera (caliza triturada y polvillo) y la tala, fue mangle rojo (*Rhizophora mangle*), originando un impacto irremediable para este tipo de ecosistemas, cabe resaltar que este relictto de manglar hacia parte de la zona*



CONTINUACIÓN AUTO No. 1022

07 SEP 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

limítrofe del Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar de la Ciénaga de la Caimanera.

Conclusiones

*Al momento de la visita realizada el día 01 de junio de 2022 se pudo constatar que en el predio de razón social CABAÑAS PLAYA MAG ubicado en las coordenadas N: 09°25'48.1"; W: 75°37'58.3"; Z: 12m en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, habían realizado aterramiento con material de cantera (caliza triturada y polvillo) y la tala de árboles de manglar pertenecientes a especies como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), los cuales, por ser parte de una ecosistema de humedal, son bienes de uso público, por lo tanto, los hace imprescriptibles, inalienables e inembargables.*

El presunto infractor es el señor Carlos Yepes Giraldo propietario de la cabaña PLAYA MAG con número telefónico 3132013273.

Las afectaciones más relevantes que afectan los ecosistemas de manglar son la tala indiscriminada y el aterramiento con material de cantera, fragmentando así el ecosistema y disminuyendo su dinámica natural, dejando de prestar sus servicios ambientales tales como, la producción de oxígeno y ser nicho para las especies nativas, originando un impacto irremediable para este tipo de ecosistemas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



CONTINUACIÓN AUTO No. 1022 -

07 SEP 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 091 de 1 de junio de 2022 en el expediente de infracción No. 167 de septiembre 5 de 2022 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor CARLOS YEPES GIRALDO, presunto propietario del predio denominado "CABAÑAS PLAYA MAG" ubicado en el sector Boca de la Ciénaga, zona limítrofe del DRMI (Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar de la Ciénaga de la Caimanera) en las coordenadas N: 09°25'48.1" W: 75°37'58.3" Z: 12m, jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre), por el desarrollo de las actividades de tala de manglar y aterramiento con material de cantera y residuos vegetales. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía Estación Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.



CONTINUACIÓN AUTO No.

1022

07 SEP 2022

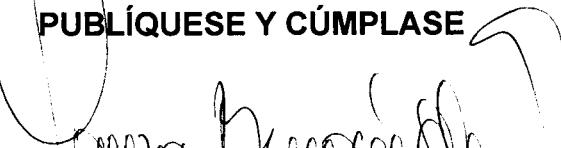
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor CARLOS YEPES GIRALDO, presunto propietario del predio denominado "CABAÑAS PLAYA MAG" ubicado en el sector Boca de la Ciénaga, zona limítrofe del DRMI (Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar de la Ciénaga de la Caimanera) en las coordenadas N: 09°25'48.1" W: 75°37'58.3" Z: 12m, jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre). Del cumplimiento de esta solicitud el Inspector deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor CARLOS YEPES GIRALDO, presunto propietario del predio denominado "CABAÑAS PLAYA MAG" ubicado en sector Boca de la Ciénaga, zona limítrofe del DRMI (Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar de la Ciénaga de la Caimanera) en las coordenadas N: 09°25'48.1" W: 75°37'58.3" Z: 12m, jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre), lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
 Directora General (E)
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.